

6. REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS HONORÍFICOS EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ACUERDO N° 065/2015 - 2017 (V)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 53 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador el cual establece que la Universidad de El Salvador podrá otorgar por méritos sobresalientes, los grados honoríficos de Doctor Honoris Causa y de Maestro Emérito, el cual será acordado por el Consejo Superior Universitario y se sujetará a un Reglamento especial.
- II. Que el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 088-2005-2007 (III-1.2) tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, con base en el "Dictamen de la Comisión Académica, aprobó la propuesta de Reglamento de Otorgamiento de Distinciones y Grados Honoríficos en la Universidad de El Salvador".
- III. Que es política de la Universidad, reconocer los méritos de las personas que por su actividad y producción han hecho aportes científicos, culturales y artísticos de primer nivel en el país y en el resto de países del mundo.
- IV. Que es indispensable regular los criterios y mecanismos claros y estables, para garantizar que las decisiones que se tomen realcen la distinción del titulado y a la Universidad.
- V. Que la Asamblea General Universitaria, es el máximo organismo normativo y elector de la Universidad de El Salvador y además, el órgano supremo de la misma para la interpretación de sus fines y la conservación de sus instituciones todo dentro del marco de las atribuciones que la Ley Orgánica le otorga según lo dispone el artículo 16.

POR TANTO,

En el ejercicio de la autonomía universitaria y de las atribuciones que le confiere el Art. 19 literal "c" de la Ley Orgánica y a propuesta del Consejo Superior Universitario, la Asamblea General Universitaria, por 43 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS HONORÍFICOS EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Art. 1.- El objeto del presente Reglamento es regular y establecer los grados honoríficos que otorgará la Universidad de El Salvador, así como los requisitos que deberán reunir las personas postuladas y los procedimientos institucionales para ser conferidos.

En el presente Reglamento, toda referencia a cargos, funciones o condiciones de personas, se entenderá indistintamente en género femenino y masculino.

Tipos de reconocimiento.

Art. 2.- La Universidad en uso de la autonomía que le establece el Art. 4 de la Ley Orgánica, podrá otorgar los siguientes grados Honoríficos:

- a. Doctor Honoris Causa.
- b. Maestro Emérito.

Autoridad Competente.

Art. 3.- El Organismo Competente para otorgar los grados honoríficos previstos en este Reglamento será el Consejo Superior Universitario, mediante el respectivo acuerdo.

CAPÍTULO II DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Definición del grado de Doctor Honoris Causa.

Art. 4.- El grado de Doctor Honoris Causa: será la máxima distinción académica que otorgará la Universidad a aquellas personas que se hayan dedicado a la ciencia, al desarrollo tecnológico, a las artes, las humanidades o al desarrollo social; durante la mayor parte de su vida y que, por la importancia de dicha trayectoria hayan logrado crear una obra significativa en su campo merezcan ser reconocidos y mostrarse como ejemplo a las nuevas generaciones.

Características del título.

Art. 5.- El grado de Doctor Honoris Causa será conferido mediante un pergamino que mencionará el nombre del beneficiado y la razón por la que se ha hecho acreedor a la distinción conferida, así como la fecha de la ceremonia de entrega y el lema de la Universidad. Será firmado al calce por el Rector y el Secretario General.

Propuestas.

Art. 6.- Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa, el Rector y los Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad, así como cualquier grupo de profesores distinguidos de la Universidad.

La propuesta se hará ante el Consejo Superior Universitario y deberá estar acompañada del currículum vitae del candidato y una carta de postulación en la cual se destaquen las razones y los méritos por los que se considera que el postulante reúne las cualidades para ser distinguido con el grado de Doctor Honoris Causa.

Se entenderán como profesores distinguidos todos aquellos que se desempeñen como profesores o investigadores de tiempo completo en la Universidad, con no menos de cinco años de experiencia laboral en la Institución.

Evaluación y toma de acuerdo.

Art. 7.- La propuesta será evaluada por una Comisión Especial de Distinciones y Grados Honoríficos, nombrada por el Consejo Superior Universitario, la cual deberá en caso que fuere necesario asesorarse de profesionales conocedores de las diferentes áreas a evaluar, a efecto de contar con mayores elementos de juicio en la toma de sus decisiones.

Emitido el dictamen por la Comisión, ésta lo enviará al Consejo Superior Universitario, para su discusión y resolución.

En la sesión correspondiente, el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, tomará el acuerdo para otorgar el grado de Doctor Honoris Causa.

Lugar de celebración de la ceremonia.

Art. 8.- La ceremonia de entrega del grado de Doctor Honoris Causa se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Designación de la fecha.

Art. 9.- La fecha de la ceremonia será acordada por el Rector en coordinación con el Secretario General, quienes para designarla considerarán la agenda del galardonado; o en su defecto, la de su apoderado, representante legal o familiar elegido para tal efecto por el beneficiado.

Agenda de la ceremonia.

Art. 10.- La ceremonia se iniciará con la entonación del Himno Nacional y posteriormente se dará lectura de la semblanza del homenajeado, la cual estará a cargo de un miembro de la comunidad universitaria, designado por el Consejo Superior Universitario. Acto seguido, el Rector hará uso de la palabra y posteriormente se conferirá el grado mediante la entrega del pergamino. La ceremonia culminará con el discurso del homenajeado.

Difusión del reconocimiento.

Art. 11.- Siempre que se confiera un grado de Doctor Honoris Causa, se divulgará dicho reconocimiento a través de los medios oficiales de comunicación de la Universidad, deberá publicarse una síntesis de los atestados que dieron origen al mérito.

CAPÍTULO III DEL GRADO DE MAESTRO EMÉRITO

Requisitos y tiempo de ejercicio de la docencia.

Art. 12.- El grado de Maestro Emérito se podrá conferir a los profesores e investigadores de la Universidad de El Salvador, que satisfagan los siguientes requisitos. Ser profesor universitario; Tener como mínimo veinte años al servicio de la Universidad y Gozar del reconocimiento de la comunidad universitaria por sus méritos en el desempeño de su actividad académica.

Nombramiento y atribuciones de la Comisión.

Art. 13.- Al evaluar la actividad académica de los candidatos, los Órganos Colegiados y la Comisión Especial que se nombre, por el Consejo Superior Universitario para revisar las propuestas deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Haber transmitido el conocimiento con una actitud crítica y racionalidad científica;
- b. Demostrado una participación destacada en la creación de planes y programas de estudios;
- c. Comprobada capacidad para renovar su práctica docen-

- te, incorporando los resultados de sus Investigaciones;
- d. Demostrar una destacada contribución en la formación y actualización del personal académico;
 - e. Haber contribuido en su campo de investigación a la solución de problemas en el país;
 - f. Destacada participación en la Formación de investigadores independientes y Formación de grupos de investigación; y
 - g. Haber contribuido en la preservación y difusión de la cultura; Haber contribuido a la difusión y preservación del conocimiento científico; tecnológico, Humanístico o artístico relevante para la cultura nacional.

Evaluación.

Art. 14.- Las propuestas serán evaluadas por la Comisión Especial de Grados Honoríficos, nombrada por el Consejo Superior Universitario, la cual deberá asesorarse de profesionales conocedores de las diferentes áreas a evaluar, a efecto de contar con mayores elementos de juicio en la toma de sus decisiones.

Emitido el dictamen por la Comisión, ésta la enviará al Consejo Superior Universitario, para su discusión y resolución.

En la sesión correspondiente, el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, tomará el Acuerdo para otorgar el grado de Maestro Emérito.

Lugar de la ceremonia.

Art. 15.- La ceremonia de entrega del grado de Maestro Emérito se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad, salvo causa de fuerza mayor.

Fecha de la ceremonia.

Art. 16.- El grado de Maestro Emérito se entregará en la ceremonia oficial conmemorativa del día del Maestro o del Día del Trabajador Universitario y como máximo podrá otorgarse uno por cada Unidad académica de cada Facultad.

Desarrollo de la ceremonia.

Art. 17.- La ceremonia se iniciará con las notas del himno Nacional, posteriormente se dará lectura del Acuerdo del Consejo Superior Universitario, a cargo del Secretario General. Acto seguido, el Rector hará uso de la palabra y posteriormente se conferirá el grado mediante la entrega del pergamino. La ceremonia culminará con el discurso de uno de los homenajeados, designado por el Consejo Superior Universitario.

Difusión del reconocimiento.

Art. 18.- Siempre que se confiera un grado de Maestro

Emérito, se divulgará dicho reconocimiento a través de los medios oficiales de comunicación de la Universidad, deberá publicarse además una síntesis de los atestados y logros que dieron origen al mérito.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Obligación de los Órganos de Gobierno.

Art. 19.- Todos los órganos de Gobierno Universitario o Funcionarios de la UES, están en la obligación de hacer lo que dentro de sus respectivas atribuciones y deberes legales sea necesario, para garantizar la igualdad y sana competencia de los candidatos, para optar a los reconocimientos referidos en el presente Reglamento.

Plazo de la Propuesta.

Art. 20.- Toda propuesta debe realizarse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha probable para la entrega del reconocimiento, a efecto de garantizar el trabajo de la Comisión Especial.

De lo no Previsto.

Art. 21.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por medio de acuerdo razonado por parte del Consejo Superior Universitario.

Derogatoria.

Art. 22.- Derogase toda disposición interna de la Universidad que contrarie lo preceptuado en el presente Reglamento.

Vigencia.

Art. 23.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado
Presidente

Br. Jhonny Xavier Bonilla Chavarría
Vicepresidente

Lic. César Alfredo Arias Hernández
Secretario

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez
Primer Vocal

Br. Carlos Alberto Buendía Rivas
Segundo Vocal